

Aprueban Reglamento para realización temporal de actividades en modelos novedosos

Lima, viernes 20 de agosto de 2021

Alerta Legal Financiero

APRUEBAN EL REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES EN MODELOS NOVEDOSOS

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante Resolución SBS No. 02429-2021, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de agosto de 2021, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (en adelante, "SBS") aprobó el Reglamento para la realización temporal de actividades en modelos novedosos (en adelante, el "Reglamento").

¿Cuál es la finalidad de la norma?

Regular la realización temporal de actividades en modelos de negocio u operativos que impliquen la realización de actividades de manera distinta a la forma tradicional empleada por las empresas, y que requieran la realización de pruebas piloto, flexibilización normativa o modificaciones regulatorias ("modelos novedosos").

¿A quiénes afecta?

- A las empresas del sistema financiero señaladas en los artículos 16 y 17 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, así como a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP).
- Al Banco de la Nación, al Banco Agropecuario, a la Corporación Financiera de Desarrollo (Cofide), al Fondo MIVIVIENDA S.A. y a las Derramas y Cajas de Beneficios bajo control de la Superintendencia, en tanto no se contrapongan con las normativas específicas que regulen el accionar de dichas instituciones.
- A las empresas señaladas anteriormente que cuenten con autorización de organización.

¿De qué manera los afecta?

El Reglamento establece:

- La posibilidad de que las empresas realicen pruebas piloto, de manera temporal, de modelos novedosos basados en actividades contempladas en el marco regulatorio vigente, y para las que se encuentran autorizadas por la SBS.

Asimismo, el Reglamento también señala que las pruebas piloto que requieran la flexibilización de requerimientos normativos bajo competencia de la SBS para su desarrollo o se encuentren referidas a modelos novedosos basados en actividades no contempladas en la normativa vigente, pueden llevarse a cabo previa autorización, a través del régimen de flexibilización o del régimen extraordinario.

- Los requerimientos mínimos aplicables a las pruebas piloto, así como los requerimientos adicionales que se deben cumplir para realizar las pruebas piloto en los regímenes de flexibilización y extraordinario.

- La necesidad de que las empresas establezcan políticas y procedimientos para el desarrollo de modelos novedosos.
- La documentación que las empresas deberán presentar para obtener la autorización de la SBS, y la posibilidad de que se presenten solicitudes grupales; así como las condiciones aplicables a la autorización de la prueba piloto.
- Disposiciones específicas dirigidas a las empresas con autorización de organización con relación a la realización de pruebas piloto y la necesidad de que estas empresas constituyan garantías y cuenten con los recursos suficientes para el desarrollo de la prueba piloto.
- Medidas adicionales para facilitar la innovación y digitalización de las actividades, así como el establecimiento posterior de mecanismos de consulta que permitan la interrelación entre las empresas y la SBS en aspectos vinculados a lo regulado por el Reglamento y/o propuestas de adaptaciones normativas que faciliten la innovación.
- El marco sancionatorio, indicando que la SBS puede requerir la finalización de la prueba piloto ante el incumplimiento de las disposiciones del Reglamento y, además, señala que el incumplimiento de las condiciones de la autorización otorgada para la realización de las pruebas piloto, así como de las disposiciones del Reglamento constituyen infracciones sancionables de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SBS.

¿Cuándo entra en vigencia?

El Reglamento entrará en vigencia a partir del 1 de febrero de 2022.

La presente alerta legal señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.